

# SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

Sociedad Nacional de Crédito  
Institución de Banca de Desarrollo

17 de febrero 2003.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

Referencia: 09/2003.

**Asunto: Sustitución de la página 33 de las Condiciones  
Generales de Financiamiento.**

Con la finalidad de precisar el contenido de la hoja 33 de las Condiciones Generales de Financiamiento, enviada a esos intermediarios financieros el pasado 13 de febrero, mediante comunicado con número de referencia 08/2003, adjunto a este escrito encontrarán la hoja respectiva para su sustitución.

Las precisiones en comento son:

<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<b>6.9.2 . . .</b> Si la información que reciba la SHF fuera errónea y <b>ameritará</b> . . .	<b>6.9.2 . . .</b> Si la información que reciba la SHF fuera errónea y <b>evitara</b> . . .
En caso de que los intermediarios financieros no cubran el monto de las penas convencionales a que se hagan <b>hecho</b> acreedores . . .	En caso de que los intermediarios financieros no cubran el monto de las penas convencionales a que se hagan acreedores . . .

**Atentamente**

**LIC. ROLANDO GONZÁLEZ FLORES.**  
Director General Adjunto Jurídico  
Fiduciario.

**LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ.**  
Director Jurídico.

y garantías, hasta en tanto no entregue la información pendiente y cubra el monto de la sanción pecuniaria que indica el párrafo anterior.

4. Cuando la información sea errónea la pena será de 500 UDIS.

Si la información que reciba la SHF fuera errónea y evitara una sanción, los intermediarios financieros serán acreedores a una pena convencional de 7,000 UDIS.

En caso de que los intermediarios financieros no cubran el monto de las penas convencionales a que se hagan acreedores de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 anteriores, dentro de los 30 días naturales posteriores a su notificación, no recibirán nuevas asignaciones de créditos y garantías hasta que cubran la pena correspondiente.

Para efectos de lo establecido en este punto, cuando el día para el cumplimiento correspondiente sea inhábil, se podrá cumplir el día hábil inmediato siguiente. Asimismo, el valor de la UDI, será el que para tal efecto determine el Banco de México el día que se realice el pago de la sanción correspondiente.

**6.9.3** En caso de que los productos financiados resulten de mala calidad, que provoquen un quebranto patrimonial al intermediario financiero o cuando cometa el promotor acciones fraudulentas en contra de éste o de los adquirentes, la SHF podrá solicitar al Comité de Evaluación de Promotores a que se refiere el punto 6.8 de estas Condiciones que lo sancione.

**6.9.4** En caso de que los intermediarios financieros no entreguen a la SHF las cantidades de dinero que deben recibir de sus acreditados, a más tardar el siguiente día hábil del día de la obligación de pago a cargo del acreditado, sin pago de intereses de ese día, pagarán a ésta, además de la mensualidad referida, una pena equivalente al 50 por ciento de la tasa de interés ordinaria, aplicable a dichos intermediarios financieros.

**6.9.5** Cualquier incumplimiento por parte de los intermediarios financieros a lo dispuesto en estas Condiciones, o en las demás disposiciones normativas aplicables, podrá dar origen a que la SHF no les asigne nuevos créditos o garantías, independientemente de la aplicación de las demás sanciones correspondientes.